Comisión Revisora 2026

Estatutos de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Mecánica, A.C.

Estatutos de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Mecánica, A.C. (septiembre 2007)	Estatutos de la Sociedad Mexicana de Ingeniería Mecánica, A.C. (Revisión 2026)	Justificación Comisión Revisora 2026
SECCION I. DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	**SECCIÓN I. DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN**	
ARTÍCULO PRIMERO.- La asociación será conocida como Sociedad Mexicana de Ingeniería Mecánica y por su abreviatura: SOMIM.	ARTÍCULO PRIMERO. - La asociación será conocida como Sociedad Mexicana de Ingeniería Mecánica y por su abreviatura: SOMIM.	Sin comentarios.
SECCION II. **DE SUS OBJETIVOS**	**SECCIÓN II.** **DE SUS OBJETIVOS**	
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los objetivos de la SOMIM son: a) Impulsar la superación de la profesión dentro de un marco de ética y servicio a la sociedad en armonía con la preservación del medio ambiente. b) Promover el avance de la Ingeniería Mecánica como ciencia aplicada en México. c) Estimular la innovación tecnológica en la Ingeniería Mecánica. d) Apoyar al sistema Educativo Nacional en la formación de Ingenieros Mecánicos del mas alto nivel.	ARTÍCULO SEGUNDO. - Los objetivos de la SOMIM son: a) Impulsar la superación de la profesión dentro de un marco de ética, equidad de género y servicio a la sociedad en armonía con un desarrollo sostenible. b) Promover el avance de la Ingeniería Mecánica y afines, como ciencia aplicada en México. c) Estimular la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación en la Ingeniería Mecánica y afines.	• Se corrige ortografía. • a) Se incluye el término de sostenibilidad. • b) Se amplía a áreas AFINES • c) Se incrementa las áreas de estimulación. • e) Se expande a profesionistas del más alto nivel.

BORRADOR

e) Promover las relaciones con sociedades afines del país y del extranjero.	d) Apoyar al sistema Educativo Nacional en la formación de Ingenieros Mecánicos y afines del más alto nivel. e) Promover las relaciones con asociaciones y sociedades profesionales con principios y objetivos semejantes.	
SECCION III. **DE SU CONSTITUCION**	**SECCIÓN III.** **DE SU CONSTITUCIÓN**	
ARTÍCULO TERCERO.- La SOMIM estará integrada por: a) Miembros fundadores b) Miembros titulares c) Miembros asociados d) Miembros honorarios e) Miembros eméritos f) Miembros estudiantes	ARTÍCULO TERCERO. - La SOMIM estará integrada por: a) Miembros fundadores. b) Miembros eméritos. c) Miembros honorarios. d) Miembros titulares. e) Miembros asociados. f) Miembros estudiantes.	Se cambia el orden de los miembros según jerarquía.
ARTÍCULO CUARTO.- Son miembros fundadores quienes hayan aportado la cuota de fundación de N$ 200.00 (doscientos nuevos pesos 00/100 M.N.) antes del 30 de noviembre de 1993, y satisfagan los requisitos de miembro asociado.	ARTÍCULO CUARTO. - Son miembros fundadores quienes hayan aportado la cuota de fundación de $ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) antes del 30 de noviembre de 1993, y hayan satisfecho los requisitos de miembro asociado.	• Se modifica solamente a moneda nacional, no a nuevos pesos. • Se cambia la redacción a “hayan satisfecho”.
ARTÍCULO QUINTO.- Son requisitos para ser miembro titular: a) Tener un título profesional en Ingeniería Mecánica o afín a ella, o bien presentar los documentos que acrediten una aportación significativa a la Ingeniería Mecánica. b) Haber estado activo en el ejercicio de la profesión durante los últimos cinco años.	ARTÍCULO QUINTO. - Son requisitos para ser miembro emérito: a) Haber sido miembro titular de la SOMIM durante ocho años o más. b) Haber hecho contribuciones excepcionales a la profesión de la Ingeniería Mecánica o afines durante al menos 20 años.	• El quinto ahora se refiere al miembro **emérito** según lista del artículo tercero. • Se hacen modificaciones de redacción. • Se abre la COMISIÓN DE HONOR al ingreso de miembros eméritos.

BORRADOR

	c) Cumplir con lo estipulado en el artículo décimo sexto.	
ARTÍCULO SEXTO.- Es requisito para ser miembro asociado, lo estipulado en el inciso (a) del ARTÍCULO anterior.	ARTÍCULO SEXTO. - Son requisitos para ser miembro honorario: a) Haber realizado una labor que beneficie en forma importante el desarrollo de la Ingeniería en México. b) Ser una persona de reconocido mérito en su actividad profesional. c) Cumplir con los requisitos del artículo séptimo. d) Cumplir con lo estipulado en el artículo décimo sexto. e) Puede otorgarse la distinción de honorario junto con el reconocimiento a la trayectoria que otorga la SOMIM, según el Consejo Directivo y la Junta de honor disponga.	• El artículo sexto ahora cambia a lo referente a los miembros honorarios según lista del artículo tercero. • Se abre la posibilidad a que se otorgue la distinción de miembro honorario a los galardonados con el reconocimiento a la trayectoria que la SOMIM otorga anualmente.
ARTÍCULO SEPTIMO.- Son requisitos para ser miembro honorario: a) Haber realizado una labor que beneficie en forma importante el desarrollo de la Ingeniería en México. b) Ser una persona de reconocido mérito en su actividad profesional.	ARTÍCULO SÉPTIMO. - Son requisitos para ser miembro titular: a) Tener un título profesional en Ingeniería Mecánica o afín, o bien presentar evidencia de aportación significativa a la Ingeniería Mecánica. b) Haber ejercido la profesión durante los últimos cinco años.	• Se cambia el orden del artículo según lista del artículo tercero. • Se hacen modificaciones ligeras de redacción.
ARTÍCULO OCTAVO.- Son requisitos para ser miembro emérito: a) Haber sido miembro titular de la SOMIM durante ocho años o más. b) Haber hecho contribuciones excepcionales a la profesión de la Ingeniería Mecánica durante al menos 20 años.	ARTÍCULO OCTAVO. - Es requisito para ser miembro asociado, lo estipulado en el inciso (a) del Artículo Séptimo.	

BORRADOR

ARTÍCULO NOVENO.- Son requisitos para ser miembro estudiante: Estar matriculado como estudiante en el área de Ingeniería Mecánica o área afín, en un programa de estudios de licenciatura o posgrado reconocido por SOMIM. Dicho reconocimiento se llevará a cabo por el Consejo Directivo de la SOMIM.	ARTÍCULO NOVENO. - Son requisitos para ser miembro estudiante: Estar matriculado como estudiante en el área de Ingeniería Mecánica o afín, en un programa de estudios de licenciatura o posgrado reconocido por la SEP (RVOE) o la SECIHTI (SNP). En el caso de instituciones extranjeras, el reconocimiento se llevará a cabo por el Consejo Directivo de la SOMIM.	• Se especifica las instituciones que dan validez a los programas de estudios: SEP (RVOE), la SECIHTI (SNP).
ARTÍCULO DÉCIMO.- La SOMIM se gobernará mediante los siguientes órganos: a) La Asamblea General, que es la autoridad suprema de la Sociedad y estará compuesta por todos los Miembros Fundadores, Titulares, Asociados, Honorarios, Eméritos y Estudiantes. b) El Consejo Directivo. c) La Junta de Honor.	ARTÍCULO DÉCIMO. - La SOMIM se gobernará mediante los siguientes órganos: a) La Asamblea General, es la autoridad suprema de la Sociedad y está compuesta por todos los Miembros Fundadores, Honorarios, Eméritos, Titulares, Asociados. b) El Consejo Directivo. c) La Junta de Honor.	• Se corrige ortografía. • Se quita como miembros de la Asamblea General a los miembros estudiantes ya que no tienen voz ni voto en decisiones por lo tanto no se puede considerar que forman parte de gobierno. • Se cambia estará por está.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Derogado.	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Derogado.	
SECCION IV DE LA ELECCION, ADMISION Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS.	**SECCIÓN IV DE LA ELECCIÓN, ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS.**	• Acento en ELECCIÓN.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los derechos de los miembros serán: a) Participar en las actividades de la Sociedad. b) Ir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo que los miembros estudiantes sólo tendrán voz c) Recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad y tener acceso a toda información técnica o científica	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los derechos de los miembros serán: a) Participar en las actividades de la Sociedad. b) Ser parte de las Asambleas Generales y participar con voz y voto, salvo que los miembros estudiantes quienes sólo pueden participar con voz.	• Sin comentarios.

BORRADOR

en poder de la misma. d) Gozar de las demás prerrogativas que este estatuto y otras disposiciones legales relativas les concedan.	c) Recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad y tener acceso a toda información técnica o científica en poder de esta. d) Gozar de las demás prerrogativas que este estatuto y otras disposiciones legales relativas les concedan.	
ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los deberes de los miembros serán: a) Colaborar con la Sociedad en el cumplimiento de sus objetivos. b) Cumplir con los estatutos. c) Cubrir la cuota anual de membresía durante el año correspondiente. El incumplimiento de este deber causará la suspensión de sus derechos como miembro especificados en el artículo duodécimo. Dicho registro se reactivará sin mayor requisito que el de cubrir el monto correspondiente a una anualidad. d) Los miembros eméritos y honorarios están exentos de la cuota anual.	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Los deberes de los miembros serán: a) Colaborar con la Sociedad en el cumplimiento de sus objetivos. b) Cumplir con los estatutos. c) Cubrir la cuota anual de membresía durante el año correspondiente. El incumplimiento de este deber causará la suspensión de sus derechos como miembro especificados en el artículo décimo segundo. Dicho registro se reactivará sin mayor requisito que el de cubrir el monto correspondiente a una anualidad. d) Los miembros eméritos y honorarios están exentos de la cuota anual.	• Sólo se corrige de duodécimo a décimo segundo.
ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para ser admitido como miembro titular o asociado de la SOMIM se requiere lo siguiente: a) Satisfacer los requisitos especificados en el artículo quinto o en el sexto, según corresponda, b) Presentar la solicitud de admisión anexando una síntesis curricular (una cuartilla), una copia del título o	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Para ser admitido como miembro titular de la SOMIM se requiere lo siguiente: a) Satisfacer los requisitos especificados en el artículo séptimo, b) Presentar la solicitud de admisión anexando una síntesis curricular (una cuartilla), una copia del título o documentación que demuestre aportaciones significativas a la ingeniería mecánica o afín del interesado,	• Se quitó miembro asociado.

documentación que demuestre aportaciones significativas a la ingeniería mecánica del interesado, c) Contar con la comunicación de la aprobación de la solicitud de admisión por parte del Consejo Directivo. d) Realizar el pago de la cuota anual correspondiente.	c) Contar con la comunicación de la aprobación de la solicitud de admisión por parte del Consejo Directivo. d) Realizar el pago de la cuota anual correspondiente.	
ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La documentación mencionada en el artículo décimo cuarto, deberá ser enviada al responsable de la Comisión de Admisión. Esta Comisión presentará su dictamen al Consejo Directivo, el cual informará al interesado. En caso de ser aceptado, el interesado será miembro a partir de la fecha en que realice el pago de la cuota anual	ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La documentación mencionada en el artículo décimo cuarto, deberá ser enviada al responsable de la Comisión de Admisión. Esta Comisión presentará su dictamen al Consejo Directivo, el cual informará al interesado. En caso de ser aceptado, el interesado será miembro a partir de la fecha en que cumpla todos los requisitos estipulados en el artículo décimo cuarto.	• Se vincula el artículo décimo cuarto.
ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Las candidaturas para los miembros honorarios y eméritos deberán ser presentadas por cinco miembros titulares o fundadores de la SOMIM al Consejo Directivo quien notificará al interesado del resultado. El Consejo se reserva el derecho de solicitar documentación para emitir su dictamen.	ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Las candidaturas para ser distinguidos como miembros honorarios y eméritos deberán ser presentadas por cinco miembros titulares o fundadores de la SOMIM al Consejo Directivo quien remitirá a la Junta de Honor para su evaluación y eventual notificación al interesado del resultado. El Consejo Directivo y la Junta de Honor se reservan el derecho de solicitar documentación para emitir su dictamen.	• Se involucra a la Junta de Honor en la evaluación para candidaturas de honorarios y eméritos.
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Para ser admitido como miembro estudiante de la SOMIM, se requiere,	ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Para ser admitido como miembro estudiante de la SOMIM, se requiere, además de lo especificado en el artículo noveno de estos estatutos, presentar la solicitud	• Sin cambios.

BORRADOR

además de lo especificado en el artículo noveno de estos estatutos, presentar la solicitud correspondiente a la Comisión de Admisión, acompañada de la constancia de matriculación correspondiente.	correspondiente a la Comisión de Admisión, acompañada de la constancia de matriculación correspondiente.	
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Comisión de Admisión estará integrada por los vicepresidentes, y por el secretario. Este último será el Responsable de la Comisión y será el encargado de coordinar el trabajo. La Comisión tiene como responsabilidad elaborar los formatos de solicitud de ingreso, la recepción y dictamen de las solicitudes de nuevos socios, de mantener los registros de los miembros, y de informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General sobre él.	ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Comisión de Admisión estará integrada por los vicepresidentes y por el secretario. Este último será el Responsable de la Comisión y será el encargado de coordinar el trabajo. La Comisión tiene como responsabilidad elaborar los procedimientos de solicitud de ingreso, la recepción y dictamen de las solicitudes de nuevos socios, de mantener los registros de los miembros, y de informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General sobre él.	• Se cambia la palabra formatos por procedimientos.
ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Un miembro de la Sociedad puede cambiar de categoría al llenar los requisitos de una categoría diferente o a proposición de la Junta de Honor. En el primero de los casos, el trámite para cambiar categoría será idéntico a la que se seguirá si fuese candidato a nuevo miembro en la categoría en la que se desea quedar catalogado.	ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Un miembro de la Sociedad puede cambiar de categoría al cumplir los requisitos de una categoría diferente o a propuesta de la Junta de Honor. En el primero de los casos, el trámite para cambiar categoría será idéntico a la que se seguirá si fuese candidato a nuevo miembro en la categoría en la que se desea quedar catalogado.	• Sin comentarios.
ARTÍCULO VIGESIMO.- Un miembro no podrá estar clasificado simultáneamente en más de una de las categorías mencionadas en el artículo tercero.	ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Un miembro no podrá estar clasificado simultáneamente en más de una de las categorías mencionadas en el artículo tercero, con excepción de los miembros fundadores.	• Se hace la especificación exceptuando a los miembros fundadores ya que ellos pueden ser miembros eméritos.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Será motivo de exclusión de un miembro de la Sociedad el incurrir en faltas que redunden en perjuicio de la misma, cuando así lo dictamine la Junta de Honor.	ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Será motivo de exclusión de un miembro de la Sociedad, a excepción de los miembros fundadores, el incurrir en faltas que redunden en perjuicio de esta, cuando así lo dictamine la Junta de Honor.	• Se cambia “de la misma” por “de esta”.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El monto de la cuota anual correspondiente a cada categoría de membresía a la Sociedad, será fijado por el Consejo Directivo.	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - El monto de la cuota anual correspondiente a cada categoría de membresía de la Sociedad, será fijado por el Consejo Directivo.	• Sin comentarios.
SECCION V DE LAS ASAMBLEAS	**SECCIÓN V DE LAS ASAMBLEAS**	
ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de la Sociedad, se verificaran una vez al año, requiriéndose un mínimo de veinte miembros no estudiantes para tener quórum de presencia y habrá quórum de votación con los votos de la mayoría de los asistentes. Se procurará que la Asamblea General Ordinaria coincida con la Reunión Nacional Anual.	ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Las Asambleas Generales Ordinarias de la Sociedad, se verificarán una vez al año, requiriéndose un mínimo de veinte miembros no estudiantes para tener quórum de presencia y habrá quórum de votación con los votos de la mayoría de los asistentes. Se procurará que la Asamblea General Ordinaria coincida con el Congreso Anual.	• Se corrige ortografía. • Se cambia de Reunión Nacional Anual a Congreso Anual.
ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - En casos especiales, bajo petición del Consejo Directivo o de quince miembros no estudiantes de la sociedad, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en la cual se trataran exclusivamente los asuntos propuestos en la convocatoria respectiva. Se requiere de la asistencia de	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - En casos especiales, bajo petición del Consejo Directivo o de quince miembros no estudiantes de la sociedad, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en la cual se tratarán exclusivamente los asuntos propuestos en la convocatoria respectiva. Se requiere de la asistencia de mínimo veinte miembros no estudiantes para tener quórum de presencia y una	• Se cambia el número mínimo de miembros no estudiantes para completar quorum. • Se corrige ortografía.

veinticuatro miembros no estudiantes para tener quórum de presencia y una votación será valida cuando sea tomada por la mayoría simple de las presentes.	votación será válida cuando sea tomada por la mayoría simple de las presentes.	
ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- En el mes de mayo del año de elecciones el Consejo Directivo convocará a realizar un proceso para proponer candidatos, conforme al artículo III del Reglamento de votaciones y elecciones para el cambio del Consejo Directivo. Se requiere que al menos 25 miembros no estudiantes emitan sus propuestas de candidatos para determinar válido el proceso.	ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - En el mes de mayo del año de elecciones el Consejo Directivo convocará a realizar un proceso para proponer candidatos, conforme al artículo III del Reglamento de votaciones y elecciones para el cambio del Consejo Directivo. Se requiere que al menos 20 miembros no estudiantes emitan sus propuestas de candidatos para determinar válido el proceso.	• Se cambia de 25 a mínimo 20 miembros para emitir propuestas y determinar válido el proceso.
SECCION VI DE LAS COMISIONES	**SECCIÓN VI DE LAS COMISIONES**	• Se corrige ortografía.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Con el objeto de realizar tareas especiales, evaluar proyectos, opinar sobre políticas oficiales relacionadas con la profesión y esquemas de organización institucionales, así como de estudiar problemas nacionales de investigación, educación o desarrollo relacionados con la Ingeniería Mecánica, el Consejo Directivo podrá designar a algún responsable o a una Comisión ad hoc para cada caso.	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Con el objeto de realizar tareas especiales, evaluar proyectos, opinar sobre políticas oficiales relacionadas con la profesión y esquemas de organización institucionales, así como de estudiar problemas nacionales de investigación, educación o desarrollo relacionados con la Ingeniería Mecánica, el Consejo Directivo podrá designar a algún responsable o a una Comisión ad hoc para cada caso.	• Sin comentarios.
SECCION VII DEL CONSEJO DIRECTIVO	**SECCIÓN VII DEL CONSEJO DIRECTIVO**	• Se corrige ortografía.
ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente	ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente	• Se agregan dos vicepresidencias dado las necesidades actuales que enfrenta la sociedad: Vicepresidencia en mecatrónica y

BORRADOR

de Mecánica Teórica, un Vicepresidente de Diseño Mecánico, un Vicepresidente de Manufactura y Materiales, un Vicepresidente de Termofluidos, un Secretario y un Tesorero. El Consejo Directivo designará a un vocal de difusión, a un vocal de asuntos estudiantiles, a un vocal de coordinación regional y a un vocal de asuntos internacionales, así como otras vocalías que considere pertinentes.	de Mecánica Teórica, un Vicepresidente de Diseño Mecánico, un Vicepresidente de Manufactura y Materiales, un Vicepresidente de Termofluidos, un Vicepresidente de Mecatrónica, un Vicepresidente de Educación en Ingeniería, un Secretario y un Tesorero. El Consejo Directivo designará a un vocal de difusión, a un vocal de asuntos estudiantiles, a un vocal de coordinación regional y a un vocal de asuntos internacionales, así como otras vocalías que considere pertinentes.	Vicepresidencia en Educación en Ingeniería.
ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo durará en funciones dos años y será electo de acuerdo con el Reglamento de votaciones. Los candidatos elegibles para Presidente serán los vicepresidentes, secretario o tesorero que haya ocupado ese cargo en el Consejo Directivo anterior y en el Consejo Directivo en funciones durante la elección. Los candidatos para los demás puestos serán seleccionados de entre los miembros fundadores o titulares vigentes.	ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - El Consejo Directivo durará en funciones dos años y será electo de acuerdo con el Reglamento de votaciones. Los candidatos elegibles para Presidente serán los vicepresidentes, secretario o tesorero, y los presidentes de las secciones regionales que hayan ocupado ese cargo en el Consejo Directivo anterior y en el Consejo Directivo en funciones durante la elección. Los candidatos para los demás puestos serán seleccionados de entre los miembros fundadores o titulares vigentes.	• Se agregan a los presidentes de las secciones regionales (en caso de que existan) a aspirar al cargo de presidente.
ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos de la Sociedad, su administración y la ejecución de todas las decisiones tomadas en las sesiones generales. El Consejo Directivo, como órgano colegiado, y el Presidente y Tesorero, en lo individual y sujeto a la	ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos de la Sociedad, su administración y la ejecución de todas las decisiones tomadas en las sesiones generales. El Consejo Directivo, como órgano colegiado, y el Presidente y Tesorero, en lo individual y sujeto a la	• Esta en revisión por el notario tal cual deberá presentarse.

BORRADOR

limitación contenida al final del presente artículo, estarán investidos de las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles, tanto Federal como de los Estados de la República Mexicana, y para la suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. Los apoderados tendrán todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, y podrán, además, reconocer documentos privados, consentir sentencias, ser postores y rematar a favor de un tercero, absolver y articular posiciones, desistirse, aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. Los apoderados podrán compadecer y representar a la sociedad poderdante en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato	limitación contenida al final del presente artículo, estarán investidos de las siguientes facultades: -- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con la amplitud a la que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos o concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial incluyendo, entre otras, las facultades a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos o concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en forma enunciativa y no limitativa tendrán las siguientes: Para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal, incluyendo, entre otras, los tribunales laborales, federales o locales de México, ya sea en procedimientos extrajudiciales, demandas judiciales o ambas; para contestar demandas, oponiendo	

de trabajo, así como en cualquier juicio o procedimiento laboral en contra de la poderdante o promovido por ésta, para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento. Este poder, además de otorgarse con la amplitud de facultades que se contienen en las disposiciones citadas, incluye las facultades expresas que se mencionan en los artículos once, cuarenta y seis a cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis a setecientos ochenta y ocho, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y tres a ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; y estarán facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales. En el caso del Presidente y Tesorero, deberán actuar de manera conjunta para ejercer las facultades para actos de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito.	excepciones, reconvenciones y/o contrademandas; para someterse ante cualquier jurisdicción; para articular y absolver posiciones; para impugnar resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y las de cualquier otra autoridad que puedan ser objetables conforme a la Ley; para intentar y desistir de acciones, procedimientos incidentales, recursos y del juicio de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; para transigir; para absolver y articular posiciones; para rematar a favor de la Sociedad; para ofrecer toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos o redargüirlos de falsos; para oponer excepciones o impugnarlas como falsas, según sea el caso; para comprometerse y someterse a arbitraje; exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas en favor de la Sociedad; recibir pagos; otorgar recibos, quitas y finiquitos; para formular acusaciones, denuncias y/o quejas, coadyuvar con el Ministerio Público y para ser parte en procesos criminales, ejercitando para ello los más amplios poderes, así como para otorgar perdón cuando lo permita la ley. --- Dicho poder se entenderá que incluye facultades para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción	

BORRADOR

	tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 fracciones I, II, y III (seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para negociar o transigir ante las juntas de conciliación y arbitraje federales, estatales o locales así como ante los Tribunales federales y locales y los centros de conciliación, federal y locales; y para suscribir cualquier documento que resulte de las negociaciones ante dichas autoridades. --- (b) Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con la amplitud a la que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos o concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, incluyendo, entre otras, las facultades a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y	

BORRADOR

	sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que podrán acudir ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales en materia de trabajo, ya sean locales o federales que se requiera, con la REPRESENTACIÓN PATRONAL en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos), 692 (seiscientos noventa y dos) y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos en el caso de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales, tribunales y demás organismos a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales y ante los Tribunales federales y locales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación en materia local. En consecuencia, tendrán la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad	

BORRADOR

	para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad legal en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones I, II, y III (seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano) de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones y podrá comparecer con la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad, tanto al Procedimiento Ordinario establecido en el Capítulo XVII de La Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias a que se refieren en los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), 873A (ochocientos setenta y tres A), 873B (ochocientos setenta y tres B), 873C (ochocientos setenta y tres C), 873D (ochocientos setenta y tres D), 873E (ochocientos setenta y tres E), 873F (ochocientos setenta y tres F), 873G (ochocientos setenta y tres G), 873H (ochocientos setenta y tres H), 873I (ochocientos setenta y tres I), 873J (ochocientos setenta y tres J) y 873K (ochocientos setenta y tres K) de dicha Ley en sus etapas de Audiencia Preliminar y	

BORRADOR

	Audiencia de Juicio. Asimismo en el Procedimiento Especial establecido en el Capítulo XVIII de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma se confieren facultades para proponer y celebrar arreglos conciliatorios, transacciones, hacer valer cuestiones de competencia, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la Sociedad respecto de toda clase de juicios o procedimientos laborales que se tramiten ante cualquier autoridad y celebrar toda clase de contratos y convenios y otros actos de trabajo y rescindirlos. --- En tanto no entren en funciones los Tribunales federales y locales de trabajo, podrán intervenir en cualquier proceso laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales y, en consecuencia tendrán la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad legal en juicio o fuera de ellos, y podrán comparecer con la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Sociedad, a la audiencia a que se refieren los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de dicha Ley en sus dos etapas de conciliación y de demanda y excepciones, así como a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 880 (ochocientos ochenta) de la	

BORRADOR

	Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres); todos ellos, de la Ley Federal del Trabajo. --- (c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos o concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye todas las facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. --- (d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos o concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, incluyendo	

BORRADOR

	entre otras facultades, sin limitación alguna, poderes para celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos, cualquiera que ellos sean, sin importar que esto implique la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o muebles, así como para otorgar toda clase de garantías personales o reales, incluyendo aquellas referentes a obligaciones de terceros. --- (e) Poder general para otorgar, suscribir, firmar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- (f) Poder para abrir, manejar, administrar y cerrar toda clase de cuentas bancarias y/o de inversión de la Sociedad, y/o contratar y operar servicios de banca electrónica en relación con dichas cuentas, en cualesquier instituciones bancarias o financieras debidamente autorizadas para ello, sean mexicanas o del extranjero, con facultades para efectuar toda clase de depósitos, así como para disponer por cualquier medio de los fondos y recursos de la Sociedad depositados en dichas cuentas, inclusive mediante la suscripción de cheques con cargo a las mismas. Asimismo, podrán designar y remover a otras personas como firmantes autorizados en las cuentas bancarias y/o de inversión de la Sociedad, pudiendo imponer a dichos firmantes las limitaciones que consideren apropiadas,	

BORRADOR

	tales como mancomunar sus firmas y establecer montos máximos autorizados para las disposiciones que efectúen o los cheques que suscriban. --- (g) Poder para representar a la Sociedad en toda clase de asuntos de naturaleza fiscal y de seguridad social, con la más amplia representación en materia fiscal, conforme a los artículos 19 (diecinueve) y 19A (diecinueve A) del Código Fiscal de la Federación. --- (h).- PODER ESPECIAL.- Para representar a la sociedad en todo tipo de concursos y licitaciones que se efectúen en cualquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, de la Ciudad de México y Alcaldías así como en empresas privadas, nacionales e internacionales, paraestatales y organismos descentralizados del gobierno; pudiendo presentar proposiciones para los concursos, firmar las ofertas, las cartas de garantía, participar en los actos de apertura de oferta y fallo; firmar las actas correspondientes, así como los pedidos y contratos; comprar los insumos referentes a las obras contratadas, firmar todos los documentos, órdenes de inicio u oficio de asignación de contratos y concursos o actos administrativos equivalentes con la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de la Ciudad de México y Alcaldías, así como para que efectúen gestiones, presenten, tramiten y recojan	

	documentación y firmen todos los documentos que sean necesarios para tal fin. --- Al nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo Directivo, la Asamblea de Asociados podrá aumentar o restringir dichas facultades sin necesidad de modificar estos estatutos. --- (i) Poder para sustituir, en todo o en parte los poderes otorgados en esta Cláusula de los Estatutos Sociales y para otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar cualesquier poderes otorgados por la Sociedad. A los apoderados que designen podrán conferirles la facultad para otorgar y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad.	
ARTÍCULO TRIGESIMO.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá actuar con un mínimo de cinco personas siempre que sean presididas por el Presidente o un Vicepresidente. Las decisiones se tomaran por votación y ganará la mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. Para el caso de empate, a tales reuniones asistirán los Presidentes o Representantes Regionales.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá actuar con un mínimo de cinco personas siempre que sean presididas por el Presidente o un Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por votación y ganará la mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. Para el caso de empate; a tales reuniones asistirán los o Representantes Regionales.	• Se corrige ortografía. • Se quita presidentes por sólo Representantes Regionales.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo tendrá el deber de informar a los miembros de la sociedad sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria de cada año.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - El Consejo Directivo tendrá el deber de informar a los miembros de la sociedad sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria de cada año.	• Sin comentarios.
ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo tendrá la responsabilidad de organizar las Reuniones Nacionales Anuales, así como un Congreso Anual en donde se presenten ponencias de carácter técnico. Este Congreso se realizara preferentemente en forma conjunta con el de la Academia Nacional de Ingeniería.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El Consejo Directivo tendrá la responsabilidad de organizar las asambleas generales anuales y extraordinarias, así como un Congreso Anual en donde se presenten ponencias de carácter técnico.	• Se corrige ortografía. • Se cambia reuniones nacionales anuales por asambleas generales anuales y extraordinarias. • Se deroga el organizar el congreso con la Academia Nacional de Ingeniería.
ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- El Consejo Directivo designará a un Director de Publicaciones, quien tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con las labores editoriales de la Sociedad. Asimismo, promoverá la publicación de la revista y del boletín de la Sociedad.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El Consejo Directivo designará a un Director de Publicaciones, quien tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con las labores editoriales de la Sociedad. Así mismo, se encargará de la edición y publicación de la revista de la sociedad y de cualquier otro documento que el Consejo le solicite.	• Se agrega la especificación de revista y publicaciones en vez de boletín.
ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo fomentara la colaboración de la Sociedad con asociaciones a fines.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - El Consejo Directivo fomentará la colaboración de la Sociedad con asociaciones afines.	• Se corrige ortografía.
ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- El Consejo Directivo establecerá el monto de las cuotas anuales que deberán pagar los miembros.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - El Consejo Directivo establecerá el monto de las cuotas anuales que deberán pagar los miembros.	• Sin comentarios.
ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- Serán obligaciones del Presidente:	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Serán obligaciones del Presidente:	• Se cambia Especiales por Extraordinarias.

a) Convocar a los miembros y presidir las sesiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y Especiales; regulando y manteniendo el orden en ellas, b) Vigilar el cumplimiento de lo establecido por estos estatutos y lo ordenado por la Asamblea. c) Representar a la Sociedad ante otras organizaciones.	a) Convocar a los miembros y presidir las sesiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y Extraordinarias; regulando y manteniendo el orden en ellas, b) Vigilar el cumplimiento de lo establecido por estos estatutos y lo ordenado por la Asamblea. c) Representar a la Sociedad ante otras organizaciones.	
ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Secretario asistirá a todas las sesiones de la sociedad y a las reuniones de su Consejo Directivo, levantando las actas correspondientes. Asimismo colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus responsabilidades.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - El Secretario asistirá a todas las sesiones de la Sociedad y a las reuniones de su Consejo Directivo, levantando las actas correspondientes. Asimismo, colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus responsabilidades.	• Se corrige ortografía.
ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Serán las obligaciones de los Vicepresidentes promover actividades para impulsar el área de su competencia, el coordinar la recepción y evaluación de ponencias técnicas a ser presentadas en el Congreso Anual, participar de las responsabilidades del Consejo Directivo y de la Comisión de Admisión, y sustituir o representar al Presidente en caso de ser necesario.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - Serán las obligaciones de los Vicepresidentes promover actividades para impulsar el área de su competencia, el coordinar la recepción y evaluación de ponencias técnicas a ser presentadas en el Congreso Anual, participar de las responsabilidades del Consejo Directivo y de la Comisión de Admisión, participar en las comisiones especiales que el Consejo determine, y sustituir o representar al Presidente en caso de ser necesario.	• Se incluye participación de Vicepresidentes en comisiones especiales.
ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Cuando algún miembro del Consejo Directivo se ausente de su puesto sin	ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Cuando algún miembro del Consejo Directivo se ausente de su puesto sin causa justificada por un periodo mayor a dos meses, será	• Sin comentarios.

causa justificada por un periodo mayor a dos meses, será destituido a juicio del resto de los integrantes del propio Consejo. Cuando se destituya a algún miembro del Consejo o cuando alguien haya renunciado a su puesto en dicho Consejo, la designación del sustituto será hecha por el resto de los miembros del propio Consejo Directivo y deberá ser ratificada por la Asamblea General en su sesión más próxima.	destituido a juicio del resto de los integrantes del propio Consejo. Cuando se destituya a algún miembro del Consejo o cuando alguien haya renunciado a su puesto en dicho Consejo, la designación del sustituto será hecha por el resto de los miembros del propio Consejo Directivo y deberá ser ratificada por la Asamblea General en su sesión más próxima.	
SECCIÓN VIII Y ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Derogados.	**SECCIÓN VIII Y ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - Derogados.**	
SECCION IX DEL MANEJO DE FONDOS	**SECCIÓN IX DEL MANEJO DE FONDOS**	• Se corrige ortografía.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero constituirán el Comité de Finanzas de la Sociedad, que se encargará de planear el programa de gastos de cada año. El tesorero presidirá el Comité de Finanzas.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero constituirán el Comité de Finanzas de la Sociedad, que se encargará de planear el programa de gastos de cada año. El tesorero presidirá el Comité de Finanzas.	• Sin comentarios.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité de Finanzas no podrá gastar el capital patrimonial de la Sociedad, ni aquellas cantidades que adquieran específicamente para aumentar dicho capital.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - El Comité de Finanzas no podrá gastar el capital patrimonial de la Sociedad, ni aquellas cantidades que se destinen específicamente para aumentar dicho capital.	• Sin comentarios.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Comité de Finanzas se encargará de planear las modificaciones	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - El Comité de Finanzas se encargará de planear las modificaciones	• Sin comentarios.

al programa de gastos del año, incluyendo sugerencias para aumentar el capital patrimonial de la Sociedad.	al programa de gastos del año, incluyendo sugerencias para aumentar el capital patrimonial de la Sociedad.	
SECCION X DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO	**SECCIÓN X DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**	• Corrección de ortografía.
ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El procedimiento para el cambio del Consejo Directivo de la sociedad se debe regir por un “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”. Dicho reglamento incluirá lo siguiente: - Descripción de candidatos elegibles y requisitos adicionales. - Descripción de las actividades del procedimiento de elección. Entre las actividades se deben incluir aquellas referentes a la emisión y comunicación de convocatorias; expedición y difusión de boletas de votación; realización, envío, recepción y conteo de votos; casos especiales tales como procedimiento alternativos en caso de empate en elecciones, elecciones especiales en caso de renuncia o incapacidad de algún miembro del Consejo Directivo de continuar en su cargo. - Responsables de cada actividad. - Fechas de inicio y periodos de realización de cada actividad.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - El procedimiento para el cambio del Consejo Directivo de la sociedad se debe regir por un “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”. Dicho reglamento incluirá lo siguiente: - Descripción de candidatos elegibles y requisitos adicionales. - Descripción de las actividades del procedimiento de elección. Entre las actividades se deben incluir aquellas referentes a la emisión y comunicación de convocatorias; expedición y difusión de boletas de votación; realización, envío, recepción y conteo de votos; casos especiales tales como procedimientos alternativos en caso de empate en elecciones, elecciones especiales en caso de renuncia o incapacidad de algún miembro del Consejo Directivo de continuar en su cargo. - Responsables de cada actividad. - Fechas de inicio y periodos de realización de cada actividad. - Especificación de la documentación requerida.	• Sin comentarios.

BORRADOR

- Especificación de la documentación requerida. - Otros aspectos que se consideren pertinentes. El "Reglamento de votaciones y elecciones para cambio de Consejo Directivo" debe de asegurar un procedimiento transparente, equitativo para los candidatos, que facilite una amplia participación de los miembros, y con normas de seguridad del conocimiento de los miembros de la Sociedad.	- Otros aspectos que se consideren pertinentes. El "Reglamento de votaciones y elecciones para cambio de Consejo Directivo" debe de asegurar un procedimiento transparente, equitativo para los candidatos, que facilite una amplia participación de los miembros, y con normas de seguridad del conocimiento de los miembros de la Sociedad.	
ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Las propuestas de cambios de "Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo" se someterán a las mismas disposiciones que las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad especificadas en la Sección XIII artículos Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Séptimo.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Las propuestas de cambios de "Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo" se someterán a las mismas disposiciones que las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad especificadas en la Sección XIII artículos Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Séptimo.	• Sin comentarios.
SECCION XI EN LA JUNTA DE HONOR	**SECCIÓN XI DE LA JUNTA DE HONOR**	• Se corrige ortografía. • Se cambió "En" por "De la junta...".
ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Junta de Honor estará integrada por los cinco últimos Presidentes de la Sociedad. Transitoriamente, la Junta estará constituida inicialmente por los cinco miembros de mayor edad	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - La Junta de Honor estará integrada por las y los cinco últimos Presidentes de la Sociedad o en su defecto los precedentes hasta completar los cinco integrantes.	• Se corrige ortografía. • Se cambia el último enunciado ya que se le da mayor preponderancia al orden de participación antes que la edad.

BORRADOR

del Consejo Consultivo, y serán remplazados en orden de edad empezando por el mayor.		
ARTÍCULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.- Las decisiones de la Junta de Honor serán inapelables.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Las decisiones de la Junta de Honor serán inapelables.	• Sin comentarios.
ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los asuntos que tratará la Junta de Honor serán presentados a la misma por el Consejo Directivo, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de diez miembros no estudiantes de la Sociedad.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Los asuntos que tratará la Junta de Honor serán presentados a la misma por el Consejo Directivo, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de al menos diez miembros no estudiantes de la Sociedad.	• Se incluye la palabra “al menos” abriendo la oportunidad a un mayor número de personas.
SECCION XII DE LOS REPRESENTANTES Y SECCIONES REGIONALES.	**SECCIÓN XII DE LOS REPRESENTANTES Y SECCIONES REGIONALES.**	• Se corrige ortografía.
ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.- El Consejo Directivo podrá designar a un Representante Regional para fomentar la eventual formación de una sección en su región. Dicho representante debe ser un miembro fundador, titular, honorario o emérito de la Sociedad y fungirá como enlace entre el Consejo Directivo y los miembros y aspirantes a miembros de la región. Los límites geográficos de la representación serán propuestos por el Consejo Directivo y requieren la aprobación de la Asamblea General.	ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - El Consejo Directivo podrá designar a un Representante Regional para fomentar la eventual formación de una sección en su región. Dicho representante debe ser un miembro fundador, emérito, honorario, o titular, de la Sociedad y fungirá como enlace entre el Consejo Directivo y los miembros y aspirantes a miembros de la región. Los límites geográficos de la representación serán propuestos por el Consejo Directivo y requieren la aprobación de la Asamblea General.	• Se agregan tipos de miembros para ser representantes regionales.
ARTÍCULO QUINCUAGESIMO.- Las representaciones podrán convertirse en Secciones Regionales de la Sociedad cuando cumplan los requerimientos siguientes:	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - Las representaciones podrán convertirse en Secciones Regionales de la Sociedad cuando cumplan los requerimientos siguientes:	• Se corrige ortografía.

BORRADOR

a) Que se presente al Consejo Directivo la solicitud correspondiente firmada al menos por diez miembros no estudiantes que residan dentro de los límites geográficos de la región. b) Que su solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.	a) Que se presente al Consejo Directivo la solicitud correspondiente firmada al menos por diez miembros no estudiantes que residan dentro de los límites geográficos de la región. b) Que su solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.	
ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Los estados financieros y de cuenta de las Secciones se deberán consolidar al menos anualmente con los del Consejo Directivo, sin prejuicio de que aquellas generen sus propios recursos económicos y hagan uso de ellos, salvo el cincuenta por ciento de las cuotas que deberán entregar a dicho Consejo.	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. - Los estados financieros y de cuenta de las Secciones Regionales se deberán consolidar al menos anualmente con los del Comité de Finanzas de la Sociedad, sin perjuicio de que aquellas generen sus propios recursos económicos y hagan uso de ellos. El 100% de las cuotas deberá ser entregado al Tesorero de la Sociedad, quién, a partir de un acuerdo específico con la Sección Regional, puede aprobar regresar hasta el 50% del monto de las cuotas de miembros de dicha Sección.	• Se cambia de Consejo Directivo por el Comité de Finanzas que a su vez es parte del Consejo Directivo. • Se cambia “prejuicio” por “perjuicio”.
ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Cada Sección deberá elaborar programas anuales de trabajo, a nivel regional, para coadyuvar a lograr los objetivos de la Sociedad establecidos en estos estatutos. Los resultados de dicho programa deberán ser evaluados por el Consejo Directivo y avalados por la Asamblea General.	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - Cada Sección Regional deberá elaborar programas anuales de trabajo, a nivel regional, para coadyuvar a lograr los objetivos de la Sociedad establecidos en estos estatutos. Los resultados de dicho programa deberán ser evaluados y aprobados por el Consejo Directivo e informados a la Asamblea General.	• Se agrega: Sección Regional. • Se da la facultad de ser avalado por el Consejo Directivo como órgano operativo de actividades administrativas y se debe informar a la Asamblea General como órgano de gobierno mayor.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- Cada Sección tendrá una Mesa Directiva Seccional integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal de Difusión, elegidas por los miembros de la región de acuerdo a procedimientos que ellos mismos establezcan, salvo en el caso del primer presidente que será la misma persona que fungió como representante de dicha Región.	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - Cada Sección Regional tendrá una Mesa Directiva Seccional integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal de Difusión; elegida por los miembros de la región de acuerdo con procedimientos que ellos mismos establezcan, salvo en el caso del primer presidente que será la misma persona que fungió como representante de dicha Región.	• Se especifica que es Sección Regional. • Se agrega “;”. • Se agrega un singular en elegida.
ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- El Presidente, o un representante debidamente acreditado, de cada Mesa Directiva Seccional podrá asistir con voz y voto a todas las reuniones del Consejo Directivo de la Sociedad.	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. - El Presidente, o algún otro miembro acreditado por la mesa directiva de cada Sección Regional, de cada Mesa Directiva Seccional podrá asistir con voz y voto a todas las reuniones del Consejo Directivo de la Sociedad.	• Se corrige la acreditación de un representante de cada Sección Regional.
SECCION XIII DE LAS MODIFICACIONES A ESTOS ESTATUTOS.	**SECCIÓN XIII DE LAS MODIFICACIONES A ESTOS ESTATUTOS.**	• Se corrige ortografía.
ARTÍCULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- Las modificaciones a los estatutos de la Sociedad podrán ser propuestas por el Consejo Directivo o bien por un grupo de cuando menos veinte miembros no estudiantes, en propuestas al Presidente, en un escrito firmado. En el primer caso el Consejo Directivo enviará sus propuestas por escrito a todos los miembros de la Sociedad con quince días de anticipación a la fecha en que vayan a discutirse en una Asamblea General Anual o Extraordinaria.	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - Las modificaciones a los estatutos de la Sociedad podrán ser presentadas al Presidente de la SOMIM por el Consejo Directivo o bien por un grupo de cuando menos 20 miembros no estudiantes. Todas las modificaciones deberán presentarse por escrito y firmado por los proponentes. El Consejo Directivo integrará una comisión *ad hoc* para la revisión de las modificaciones propuestas a fin de emitir recomendaciones derivadas del análisis de éstas.	• Se combina el artículo Quincuagésimo con el Quincuagésimo sexto para describir un proceso ordenado de propuestas de modificaciones en estatutos.

BORRADOR

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- En la Asamblea General Anual o Extraordinaria se discutirán las modificaciones propuestas y se someterán a aprobación por medio de votación. Las modificaciones que se aprueben en dicha sesión serán sometidas a la votación de todos los miembros de la Sociedad y el recuento de los votos se hará en la misma forma que se especifica para la elección del Consejo Directivo.	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. - Las modificaciones y recomendaciones serán enviadas por escrito a todos los miembros no estudiantes de la sociedad para ser revisadas y discutidas en un foro abierto en un periodo de al menos seis semanas antes de la más próxima Asamblea General en la que se vaya a presentar. El Consejo Directivo a través de una comisión revisora deberá considerar y evaluar la o las propuestas para emitir un documento final a más tardar quince días antes de la Asamblea General en donde deberá ser sometido a votación.	• Se describe el proceso de tratamiento de evaluación de modificaciones en artículos en el estatuto. Donde se incluye el periodo de discusión en foro abierto antes de la Asamblea General, en donde, una vez discutidas generalmente, ahí si serán sometidas (no discutidas) a votación por la Asamblea General.
ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- La adopción de una modificación a los estatutos de la Sociedad requiere la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los votos que se reciban.	ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. - La adopción de una modificación a los estatutos de la Sociedad requiere la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los votos que se reciban.	• Sin comentarios.
ARTÍCULO TRANSITORIO I. Al ser aprobado el presente Estatuto, el Consejo Directivo que se encuentre en funciones no sufrirá modificación alguna y concluirá con sus gestiones en el tiempo estipulado por el artículo Vigésimo Octavo, y para las elecciones de su cambio se considerará la composición del Consejo especificada en el Artículo Vigésimo Séptimo.	ARTÍCULO TRANSITORIO I. Al ser aprobado el presente Estatuto, el Consejo Directivo que se encuentre en funciones no sufrirá modificación alguna y concluirá con sus gestiones en el tiempo estipulado por el artículo Vigésimo Octavo, y para las elecciones de su cambio se considerará la composición del Consejo especificada en el Artículo Vigésimo Séptimo.	• Sin comentarios.
ARTÍCULO TRANSITORIO II. En la ausencia de un “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio	ARTÍCULO TRANSITORIO II. Derogado.	• Ya existe un Reglamento de votaciones, por lo que este artículo es derogado.

BORRADOR

de Consejo Directivo", los procedimientos de votación referentes al cambio de Consejo Directivo, a modificaciones a los Estatutos, y a la aprobación o modificación del mismo "Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo", se sujetarán a lo especificado a continuación: El Consejo Directivo convocará a una Asamblea General en la que se seleccionarán los candidatos a ocupar puestos en el Consejo Directivo o bien se aprobarán las propuestas de modificación de Estatutos o la propuesta de "Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo". Por la mayoría de votos de la Asamblea se escogerán dos candidatos para cada uno de los puestos de la mesa directiva o se aprobará la propuesta de modificación de Estatutos o la propuesta de "Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo". Estas proposiciones así como boletas de votación referentes a ellas se enviarán por correo a todos los miembros de la Sociedad. Las boletas serán devueltas al Secretario en sobre cerrado con el nombre y firma del votante en la parte exterior. Esto último deberá realizarse antes que		

BORRADOR

dé principio una Asamblea de Escrutinio que será convocada. Los votos que se reciban en sobres que no lleven nombre y firma o que se reciban después de haber efectuado el escrutinio serán anulados. En el caso de votaciones para cambio de Consejo Directivo, se tomará nota de los nombres que aparecen en los sobres cerrados, se abrirán éstos y las boletas se colocarán en urnas adecuadas inmediatamente después de haber hecho el recuento de sobres. En el caso de existir empate, luego del recuento de votos para cada uno de los cargos del Consejo Directivo, se decidirá el triunfador por votación directa de la Asamblea en la cual el Presidente tendrá voto de calidad. En el caso de votaciones para modificaciones de Estatutos o de “Reglamento de votaciones y de elecciones para cambio de Consejo Directivo”, se aplicará lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo Séptimo.		

BORRADOR